

**21058** ORDEN 111/01612/1984, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 27 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Tiscar Castro, ex Escribiente eventual de la Maestranza Permanente de Arsenales.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Tiscar Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 20 de agosto de 1979 del Almirante-Jefe del Departamento de Personal de la Armada, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por Enrique Tiscar Castro, contra resolución del excelentísimo señor Almirante-Jefe del Departamento de Personal de la Armada de 20 de agosto de 1979, desestimatoria de recurso de reposición formulado por aquí contra resolución de la misma Autoridad de 5 de junio de 1979, denegando la aplicación al aquí recurrente del Real Decreto-Ley de 30 de julio de 1976, sobre amnistía; y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos actos por encontrarnos ajustados a derecho en los extremos que fueron objeto de recurso; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**21059** ORDEN 111/01614/1984, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Salazar López y otros quince más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Salazar López y otros 15 más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución presunta del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Deloitto Villa, en nombre y representación de los recurrentes referidos en el encabezamiento de esta resolución, contra la denegación presunta del Ministerio de Defensa a reconocer a los recurrentes, en su actual empleo, la antigüedad y curso que, por su antigüedad de Sargentos, les correspondiera de haberse aplicado debidamente la Orden de 18 de marzo de 1970, sobre nivelación de escalas, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21060** REAL DECRETO 1649/1984, de 4 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Josefa Leiva Vázquez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Coroneles Lacasa, 21, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 50.760 pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, habiendo prestado el Ministerio de Defensa su conformidad a la enajenación, que debe ser autorizada por el Consejo de Ministros, según lo que determina el Real Decreto 2836/1982, de 12 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Leiva Vázquez, con domicilio en Melilla, calle Coroneles Lacasa, 21, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Coroneles Lacasa, 21, con una superficie total de 90 metros cuadrados, con linderos siguientes: Derecha, solar en el número 19 de la calle Coroneles Lacasa; izquierda, solar en el número 23 de la misma calle; fondo, solar en la calle Julio Ruiz de Alda 42. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo 173, libro 172, folio 47, finca 8.927, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es de cincuenta mil setecientos sesenta (50.760) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**21061** REAL DECRETO 1649/1984, de 4 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Trinidad Rubio Manzano se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Hermanos Miranda, 15, barrio de Calvo Sotelo, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 20.040 pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, habiendo prestado el Ministerio de Defensa su conformidad a la enajenación, que debe ser autorizada por el Consejo de Ministros, según lo que determina el Real Decreto 2836/1982, de 12 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Trinidad Rubio Manzano, con domicilio en Melilla, calle Hermanos Miranda, 15, barrio de Calvo Sotelo, de un solar, propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Hermanos Miranda, 15, barrio de Calvo Sotelo, con una superficie total de 50 metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, número 15 bis de la calle Hermanos Miranda; izquierda, número 13 de la misma calle; fondo, Cadete Pérez Pérez, 20. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo 173, libro 172, folio 44, finca 8.924, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es de veinte mil cuarenta (20.040) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**21062** REAL DECRETO 1650/1984, de 4 de julio, por el que se acuerda la enajenación de un solar sito en Palma de Mallorca y se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

A través del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha sido integrado en el Patrimonio del Estado un solar, sito en Palma de Mallorca, el cual estaba adscrito a dicho Patronato y sobre el que existen construidas unas viviendas, para que se proceda a su enajenación directa al referido Patronato.

El inmueble de referencia ha sido tasado por los Servicios Técnicos de este Ministerio en la cantidad que, por superar la cifra de 25.000.000 de pesetas, determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado, modificado por la disposición decimotercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1983, que la venta deba ser autorizada mediante Real Decreto.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo para la enajenación del solar y la autorización de venta directa al referido Patronato.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 43 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar sito en Palma de Mallorca, paseo marítimo Ingeniero Gabriel Roca, de 3.796 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, calle de la Pedrera y parcela 163-07-28; fondo, parcela 163-08-34; propiedad de Marcelino Bonnín Tarongí; izquierda, parcelas 163-08-28 y 163-08-31, propiedad respectivamente de Francisca Bibiloni Coll y José Imber Imber. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Palma de Mallorca, tomo 1.669, libro 127, folio 4, finca 6.144, inscripción primera, autorizándose al Ministerio de Economía y Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de treinta millones doscientas treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve (30 239 999) pesetas, cantidad a la que ha prestado su conformidad el Patronato adquirente.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**21063** ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Arrendamientos Sociales, S. A.», representada por el Procurador señor Garandillas Carmona, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.179, interpuesto por la Entidad «Arrendamientos Sociales, S. A.», representada por el Procurador señor Ga-

randillas Carmona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 28 de enero de 1982, que resolvió recurso de alzada contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Garandillas Carmona en nombre y representación de «Arrendamientos Sociales, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de enero de 1982, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21064** ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 2 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.107, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1981, que resolvió recurso de alzada contra fallo del Provincial de Madrid por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia referida, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa en nombre y representación de la Entidad demandante «Inmobiliaria Urbis, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1981, relativas a la liquidación número T092162 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los actos administrativos anteriormente dichos; declarando, en su lugar, ser de aplicación al préstamo hipotecario concedido a la Entidad hoy demandante por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, por escritura pública notarial de 30 de junio de 1978, a que la demanda se refiere, la reducción en la base imponible establecida en el artículo 60-I-B), c.d) del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, aprobado por Decreto 1019/1967, de 6 de abril, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21065** ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Beyre, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Angel Luis Rodríguez Alvarez, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el